



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N° , del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGFT) C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORIA N° DE FECHA S/VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL**”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante Orden de Fiscalización N° del , fue dispuesta la verificación de la Obligación IVA General del periodo fiscal del contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos y egresos, comprobantes de retención, original de los libros de compras y ventas del IVA General, correspondiente al referido periodo fiscal, los cuales no fueron presentados.

En vista que el fiscalizado no dio cumplimiento al requerimiento de la Administración, de proveer las documentaciones respaldatorias de sus operaciones del mes a los efectos de establecer la obligación tributaria, los auditores procedieron a la determinación conforme lo establece el art. 211 – núm. 3) de la Ley N° 125/91(base mixta).

Referente al Débito Fiscal, los auditores consideraron como válido lo declarado en el rubro de ingresos del Formulario 120 – IVA- del período fiscalizado.

Pero en relación a los créditos fiscales, los auditores impugnaron la totalidad de la misma, a razón de que el afectado no proporcionó las documentaciones respaldatorias, conforme los establecen los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91(T.A.), en concordancia con el art. 13 del Decreto N° 6806/2005- reglamentario del IVA.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Para la determinación del IVA Débito Fiscal, la auditoría se basó en la declaración jurada presentada en la Administración, observándose en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatú el siguiente detalle:

Ingresos según datos de la DD.JJ. IVA (MARANGATÚ)

PERIODO FISCAL	INGRESOS 10%	INGRESOS EXENTOS	TOTAL INGRESOS
07/2013			

Egresos (monto de la compra declarada por el contribuyente)

PERIODO FISCAL	EGRESOS 10%	IVA 10%	ENGRESOS 5%	IVA 5%
07/2013				

Concluida la verificación, la auditoria procedió a la reliquidación del Impuesto al Valor Agregado de conformidad al artículo 86 de la Ley N° 125/91, según el siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Débito Fiscal 10%	Crédito Fiscal 10%	Saldo periodo anterior (5%)	Saldo periodo siguiente (5%)	Saldo periodo anterior (10%)	Saldo periodo siguiente (10%)	Saldo a favor de Fisco (10%)
07/2013							

Al respecto, la auditoria sugirió que el contribuyente, proceda a rectificar la declaración jurada del periodo fiscal , eliminando el monto del saldo a favor, conforme a la reliquidación precedente.

En consecuencia, los auditores concluyeron que el contribuyente incurrió en lo establecido en el artículo 174 literal 4 y 12 de la Ley N° 125/91 y ante el evidente perjuicio al Fisco, ocasionado por la incorrecta liquidación del IVA General por la falta de sustento de sus créditos fiscales, infirieron que el contribuyente incurrió en defraudación fiscal conforme a lo establecido en el artículo 172 de la citada Ley.

En efecto, sugirieron aplicar multa por defraudación, consistente en % el impuesto dejado de ingresar, atendiendo a lo estipulado en el artículo 175 de la Ley N° 125/91, asimismo, aplicar la sanción por Contravención prevista en el artículo 176 del citado cuerpo legal, con la multa establecida en el artículo 1° del Decreto N° 10938/13, de G. , por no responder al requerimiento de la Administración, todo ello según el siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

IMPUESTO	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IVA Gral.					
Contravención					

SUMARIO ADMINISTRATIVO

Que por J.I N° de fecha , el Juzgado instruyó sumario administrativo a con RUC . Del mismo se corrió traslado, junto con los antecedentes para que formule descargo y ofrezca pruebas por todo el término de ley.

Que, en fecha , el sumariado presentó un escrito de allanamiento al presente sumario administrativo.

Que, por J.I. N° de fecha se dispuso la designación del Abg. en carácter de Juez Instructor en el presente sumario administrativo, en virtud de la Providencia DSR N° . Asimismo, declaró la cuestión de puro derecho y llamó autos para resolver, conforme a los artículos 212 y 225, numeral 8, de la Ley N° 125/91. Resolución debidamente notificada.

ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN DEL JUZGADO

Efectuada las disquisiciones precedentes y cumplidas las etapas procesales establecidas en los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, a modo de conclusión y para una mejor comprensión del hecho controvertido, se exponen los siguientes puntos:

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, se concluye que el contribuyente infringió la normativa tributaria y se resistió a la inspección ordenada por la Administración, ya que durante la fiscalización no presentó documentos que respalden las operaciones declaradas del periodo fiscal , asimismo al declarar el crédito referido lo realizó de una forma inapropiada a la realidad de los hechos gravados, lo cual implicó una disminución del monto del tributo; situaciones que originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los literales 4 y 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91.

Por otro lado, es adecuado precisar que el sumariado manifestó su conformidad con el resultado del Acta Final N° de fecha , objeto del presente sumario, dicha conformidad presentó en fecha , al respecto, el numeral 6 de los artículos 212 y 225 de la Ley 125/91, expresa: “...Si el contribuyente o responsable manifestare su conformidad con las impugnaciones o cargos, se dictará sin más trámite el acto de determinación...”. Tal expresión de conformidad configura el allanamiento, entendiéndose éste como la declaración de voluntad que formula el demandado en virtud del cual se aviene o conforma con la pretensión del actor deducida en la demanda.

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

Conforme a lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta que en el caso en particular, se cumplen los presupuestos jurídicos para calificar la conducta del afectado conforme al tipo legal de presunción de defraudación previsto en los artículos 173 literal 3) y 174 literales 4) y 12) de la Ley N° 125/91, en consecuencia, se concluye que la conducta del contribuyente se subsume dentro del marco de la “**Defraudación**”, establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, por lo que este Juzgado recomienda sancionar al contribuyente con una multa del % del tributo omitido, pues en definitiva hubo una maniobra en perjuicio del Fisco

En cuanto a la multa por contravención, sugerida por los auditores, el Juzgado considera hacer lugar a la misma, por corresponder la sanción al incumplimiento de deberes formales, de acuerdo al artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el Decreto N° 10938/13, a razón de que el sumariado no presentó los documentos requeridos en el proceso de fiscalización.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- Art. 1. HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría N° , de fecha , del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT) en contra del contribuyente con **RUC**
- Art. 2. CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de la multa equivalente al % del impuesto defraudado y la multa por contravención de G
- Art. 3. DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de **(Guaraníes)**, en concepto de impuesto, multas por defraudación y por contravención, conforme al siguiente cuadro:

IMPUESTO	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IVA General					
Contravención s/ Decreto N° 10938/13.					
Total					

Los intereses y recargos serán calculados al momento del pago de los tributos.

- Art. 4. EMPLAZAR** al contribuyente a rectificar su declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado del periodo fiscal, conforme lo señalado en el Acta Final N° de fecha
- Art. 5. NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados y proceda a rectificar su declaración jurada correspondiente al periodo fiscal
- Art. 6. COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA